

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
CALI - VALLE DEL CAUCA**

SENTENCIA: 91
RADICACION: 760013110007202100010400
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES: MONICA MARULANDA CIFUENTES y
ELBER LENIS VALDERRAMA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

1. Los cónyuges **MONICA MARULANDA CIFUENTES y ELBER LENIS VALDERRAMA**, mayores de edad, presentaron demanda a fin de obtener que a través del trámite de jurisdicción voluntaria, se decrete el divorcio de matrimonio civil, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9º del Código Civil.
2. Luego de corregida, mediante providencia de abril 19 de 2021 se admitió la demanda, notificada por estado a la partes el 21 del mismo mes y año, al Ministerio Público y al Defensor de Familia, el 26 de abril del año en curso, se pronunció el primero sin oponerse a las pretensiones. Seguidamente ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

II. CONSIDERACIONES:

1. Tiene el Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón de su vínculo matrimonial acreditado con la copia del folio de registro civil de matrimonio, aportado como anexo a la demanda digital, acorde con el cual consta que se casaron el día 30 de agosto de 2002 en la Notaría diecinueve del Circulo de Cali- Valle y registrado en la misma bajo Indicativo Serial No. 03617991.

2. Los peticionarios invocaron como causal el mutuo consentimiento, autorizado por el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: “*Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*”.

3. Dicha causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de divorciarse, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores, si los hubiere. Los cónyuges presentaron para su aprobación el acuerdo en relación con la custodia, visitas y alimentos para la menor de edad VALENTINA LENIS MARULANDA hija de las partes, según la copia del folio del registro civil de nacimiento aportado, que el despacho halla garante de sus derechos y acorde con lo establecido en los artículos 13,14,22 y 24 del C.I.A. motivos suficientes para que se acceda a lo pedido, mediante sentencia de plano, conforme a lo establecido en el artículo 388 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído entre **MONICA MARULANDA CIFUENTES y ELBER LENIS VALDERRAMA**, identificados con las c.c. 66.829.430 y c.c. 94.454.499 expedidas en Cali respectivamente, el día 30 de agosto de 2002 en la Notaria diecinueve del Círculo de Cali- Valle y registrado en la misma bajo Indicativo Serial No. 03617991, por mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLARAR que sus residencias serán separadas y que no habrá obligación alimentaria entre ellos.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

CUARTO: APRUEBASE el acuerdo en relación con su hija menor VALENTINA LENIS MARULANDA, nacida el 28 de mayo de 2004, quedando de la siguiente manera:

“VALENTINA LENIS MARULANDA, continuará bajo la custodia y cuidado personal de su padre como ha sido hasta el momento.

VISITAS. *La madre podrá visitar a su menor hija cuando lo estime conveniente, siempre y cuando no interfiera con el horario escolar de la menor, previo acuerdo con el padre.*

ALIMENTOS. *Cada padre contribuirá de manera conjunta para sus gastos de crianza y manutención, donde la señora MONICA MARULANDA CIFUENTES entregará la suma de \$200.000.00 mensuales, durante los cinco primeros días de cada periodo mensual, al padre ELBER LENIS VALDERRAMA quien tiene la custodia y cuidado personal de la menor, y de igual manera se hará la entrega de las cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre, donde*

dicha cuota alimentaria será incrementada anualmente de acuerdo al IPC”

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ